



Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Directoral Regional Sectorial N°0292-2021-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR

Ayacucho, 04 AGO 2021

VISTO:

El INFORME N° 212-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OADM-D, del 02 de agosto del 2021, INFORME N° 198-2021-GRA/GG-GGR-DRA-OADM-UASA, del 23 de julio del 2021, OFICIO N° 415-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI, del 20 de julio del 2021, INFORME N° 87-2021-GRA/GR-GRDE-DRA-DPI-SDEO/ABM, del 19 de julio del 2021;

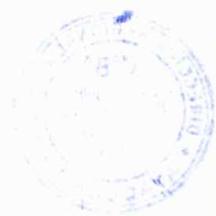
CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas por lo que para la administración económica y financiera está constituida en el pliego presupuestal;

Que mediante Ley N° 30225 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y mediante Decreto Supremo N° 344 -2018-EF, se aprobó su Reglamento, los mismos que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios u obras;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en el proceso de contratación o por nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que el artículo 44° de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el





Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Directoral Regional Sectorial N°0292 -2021-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR

Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, según corresponda; debiendo registrarse en el SEACE.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la entidad la potestad de declarar nulo de oficio un procedimiento de selección, en cumplimiento de dicha normativa, La resolución o acuerdo que formaliza la Nulidad está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, cuando se configure alguna de las causales,

Que, el Órgano encargado de las contrataciones llevo a cabo el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2021-GRA-DRAA/CS-1, el cual fue declarado Nulo de Oficio mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0239-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR, y retrotraído hasta la etapa de Admisión de propuestas, de acuerdo al artículo primero; y que se especifique claramente en las bases que el principio activo proteína hidrolizada, cuente con el registro sanitario expedido por SENASA, estipulado en el Artículo Segundo de la Resolución en mención; habiéndose declarado nulo y habiendo sido retrotraído hasta la etapa de Admisión de propuestas, etapa donde no se puede realizar las modificaciones a las bases administrativas integradas, el Órgano Encargado de las Contrataciones mediante INFORME N° 198-2021-GRA/GG-GGR-DRA-OADM-UASA, solicita se declare Nulo de Oficio el proceso de selección **Adjudicación Simplificada N° 18-2021-GRA-DRAA/CS-1**, cuyo objeto de contratación es la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS DE SANIDAD VEGETAL (PROTEINA HIDROLIZADA E INSECTICIDA DE ORIGEN BIOLÓGICO), PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SUPRESIÓN DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN DE FRUTAS A TRAVÉS DE LAS AGENCIAS AGRARIAS DEL VRAEM Y LAS 11 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con un Valor Referencial de **S/. 136,260.00 (Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos Sesenta con 00/100 soles)**, y se retrotraiga hasta la etapa de **Convocatoria** para una nueva aprobación del expediente de contratación y modificación de las Especificaciones Técnicas del Bien a Contratar y se especifique claramente en las bases que el principio activo Proteína Hidrolizada, cuente con el registro sanitario por SENASA.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Legitimidad y Naturaleza Jurídica – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y sus modificatorias Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 Ley de





Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Directoral Regional Sectorial N°0292-2021-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR

Contrataciones del Estado y sus modificatorias, estando a las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 18-2021-GRA-DRAA/CS-1, y se **retrotraiga hasta la etapa de convocatoria**, dejando sin efecto la etapa retrotraída en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0239-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Administración, Órgano encargado de las contrataciones del estado para su publicación en el SEACE bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR, a las instancias que, en el día, se ponga de conocimiento el presente acto Resolutivo a las instancias pertinentes con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Carlos Johnny Barrientos Taca
DIRECTOR REGIONAL